



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

SIETE DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDOS

Providencia	Auto Interlocutorio nro.
Radicado	05837 31 84 001 2022 00039
Proceso	DIVORCIO
Demandante	DANNER ANDRES LAGARCHA REYES
Demandado	KELIS ISABEL JIMENEZ ARRIETA L
Decisión	Fija fecha de audiencia 372 Y 373 CGP.

RADICADO 05837 31 84 001 2022 00039 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Vencido el término de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada y cerrado el ciclo, integración de la litis, se señala el día **JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de ser posible la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), por consiguiente se remitirá por la secretaría del Despacho el respectivo link a los sujetos procesales, conforme lo autoriza, el Código General del Proceso artículos 103 y 107 respectivamente.

Deberán las apoderadas de las partes, realizar las actividades logísticas que permitan la conectividad de sus representados y los testigos reseñados en la demanda.

Por consiguiente, se previene, nuevamente a las partes y sus apoderadas para que comparezcan, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, es decir demandante y demandada, en caso de que no concurran a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP, se procede al DECRETO DE PRUEBAS así, todo atendiendo que las pruebas solicitadas por las partes se tornan válidas eficaces y además se contemplan como conducentes, útiles y pertinentes, además cumplen con lo consagrado en el artículo 212 del Código General del Proceso:

PARTE DEMANDANTE

Documentales:

1. Copia autentica del Registro Civil de matrimonio.
2. Copia autentica del Registro civil de nacimiento del conyugue.
3. Copia autentica del Registro Civil de nacimiento de la conyugue.
4. Copias de los Registros Civiles de nacimiento de los hijos: **MAY ANDRES, MAYTTE y MARY PAZLARGACHA JIMENEZ.**
5. Copia del Registro Civil de nacimiento del hijo extramatrimonial **JUAN FERNANDO ALDANA JIMENEZ.**
6. Copia del expediente PAR. ICBF Centro Zonal de Sincelejo:
 - solicitud de restablecimiento de derechos.
 - Solicitud de custodia y cuidado personal.
 - Informe de afectaciones psicológicas por VIF niño May Andrés Largacha.
 - Auto de apertura de investigación 07 de octubre del 2021.
 - Solicitud de verificación de garantía de derechos.
 - Historia de Atención No. 1046536836. Total: 10 folios:10.
 - Historia de Atención No. 1103748561. Total: 10 folios:10.
 - Auto de Apertura de PARD, donde se Amonesta a la demandada y se ubica en Familia extensa a los niños.
 - Entrevistas realizadas a los niños Maytte y Day Andrés, por la Defensora de familia
 - Entrega en Custodia a la señora GUILLERMINA ISABEL ARREITA PEREZ.
7. Certificado de descuento salarial PONAL correspondiente al 30% salario.
8. Copia del certificado de retiro Dirección de SanidadPONAL.

Testimoniales:

Se autoriza la recepción de los testimonios referidos por la parte demandante , al considerarse los mismos como útiles, pertinentes y conducentes , además por ajustarse a lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso.(les conste respecto a los hechos tercero, cuarto y quinto anteriormente narrados en la presente demanda)

1. GUILLERMINA ISABEL ARRIETA PEREZ. Carrera 4D calle 4. 2D-91. Apartamento 01. Barrio Villa 1 Sincelejo. Celular 300-2283132. Email: no tiene email.
2. MARLOS DIEINSON LOPEZ POSSO. Calle 87ª No. 87-95. Barrio El Bosque. Chigorodo, Antioquia. Celular:321-850306. Email: madilopo16@gmail.com
3. LUZ DEICY MARTINEZ VILLA. Calle 41B 14E-02. Barrio Villa Mady. No tiene email.
4. SERGIO LUIZ JIMENEZ HERNANDEZ. Carrera 15 No. 6-08. Frente a la Estación de Policía de Tierra alta,Córdoba. Celular: 312-7078353. No tiene email.

Interrogatorio de Parte.

Se autoriza el interrogatorio de parte, en lo que el despacho no pregunte, atendiendo que prevalentemente se interrogara por parte del despacho, esto es, a la señora **KELIS ISABEL JIMENEZ ARRIETA..**

La prueba que la apoderada del demandante solicita como de " oficio" se desconsidera, atendiendo lo normado en el el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso.

DEMANDADA

Igual y como se dijo, las pruebas se consideran oportunas, válidas eficaces, conducentes, útiles y pertinentes, además cumplen con lo normado en el artículo 212 del CGP

DOCUMENTALES:

- Registró civil de nacimiento de los menores
- Copia de noticia criminal.
Copia de sentencia de proceso de alimentos

TESTIMONIALES.

Se ordena la recepción de los testimonios anunciados por la parte demandada, quienes se consideran útiles, pertinentes y conducentes

Yeribeth Vanesa Páez púdrela. La cual puede ser notificada a través de la dirección de correo electrónico: paezvanesa270@gmail.com celular 3206891844.

YURI TORRECILLA BERRIO, la cual puede ser notificada en la dirección de correo electrónico yuriberrio934@gmail.com celular 3106568715

Se decreta la prueba que solicita como de “oficio” y por secretaría se ordena oficiar a la entidad y/o órgano anunciado:.

“..requerir a la fiscalía 54 local de turbo Antioquia para que envíe copia del expediente a este despacho con el fin de confirmar los motivos de la denuncia de intrafamiliar, Bajo el spoar 058376100499201400304

Se decreta el interrogatorio de parte, demandante, las preguntas se realizarán en cuanto a que no sean las realizadas por el despacho en la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO
Fijado el **8 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)